MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2026I-VBOG-056527
Fecha: 2026-07-21 11:34:18

PARA: ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA
SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES

Asunto: Solicitud trámite de minuta Prórroga No. 8. CTO 3694-2024

Respetada Dra. Isabel,

Por medio del presente, esta Subdirección se permite solicitar amablemente el trámite correspondiente para revisión, aprobación y elaboración de la Prórroga No. 8 del contrato referido en el asunto, adjuntando los documentos MEPI y los respectivos anexos:

CASO **UNIDAD EJECUTORA SUBDIRECCIÓN VIAS REGIONALES**	
OBRA ( ) INTERVENTORÍA (X) CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ( ) OTRO ( ) CUAL_____	
SOLICITUD	**ADICIÓN___ PRÓRROGA_X_ No. 08 MODIFICACIÓN ____**
CONTRATO/CONVENIO	CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3694 DE 2024
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS EN EL SECTOR 3 EN EL MUNICIPIO DE MAICAO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. LOTE 3.
CONTRATISTA	CONSORCIO METRO CINCO, con NIT. 900.585.054-2 (GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S, con NIT. 830.010.109-8, (90%) y OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO, con NIT 79.383.524 (10%)
FECHA DE INICIO **1. VALOR INICIAL** **2. ADICIONES** **3. VALOR ACTUAL** **4. PLAZO INICIAL** **5. PRORROGAS** **6. PLAZO ACTUAL**	FECHA DE INICIO: 30 de octubre 2024 1) VALOR INICIAL: $1.502.000.000 2) ADICIÓN No. 1: $100.000.000 3) VALOR ACTUAL: $1.602.000.000 4) PLAZO INICIAL: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024. 5) PRÓRROGA No. 1: HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2025 PRÓRROGA No. 2: HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2025 PRÓRROGA No. 3: HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025 PRÓRROGA No. 4: HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 PRÓRROGA No. 5: HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2026 PRÓRROGA No. 6: HASTA EL 08 DE JULIO DE 2026 PRÓRROGA No. 7: HASTA EL 22 DE JULIO DE 2026 6) PLAZO ACTUAL: HASTA 22 DE JULIO DE 2026

<table>
<tr><td colspan="2">7. SUSPENSIONES

8. MODIFICACIONES
9. CESIONES</td><td colspan="2">7) SUSPENSIÓN No. 1: DESDE EL 14/01/2026 HASTA EL 13/02/2026
SUSPENSIÓN No. 1 AMPLIACIÓN No. 1: DESDE EL 14/02/2026 HASTA EL 28/02/2026
SUSPENSIÓN No. 2: DESDE EL 03/03/2026 HASTA EL 05/04/2026
8) MODIFICACIÓN No. 1: CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
9) N/A</td></tr>
<tr><td colspan="2">ANTICIPOS/PAGO ANTICIPADO</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td rowspan="2">AVANCE FISICO -FINANCIERO A FECHA DEL COMITE</td><td>PROGRAMADO %</td><td colspan="2">91,80% (financiero)</td></tr>
<tr><td>EJECUTADO %</td><td colspan="2">84,37% (financiero)</td></tr>
<tr><td colspan="2">JUSTIFICACION AVANCE PROGRAMADO VS AVANCE EJECUTADO</td><td colspan="2">
<table>
<tr><th>Número de Acta</th><th>Mes</th><th>Valor Amortizado</th><th>Valor Por Pagar</th><th>Valor Acta</th><th>Estado</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Nov-24</td><td>$1.821.970,00</td><td>$17.520.416,00</td><td>$19.342.386,00</td><td>Tramitada</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Dic-24</td><td>$5.402.422,00</td><td>$51.950.723,00</td><td>$57.353.145,00</td><td>Pagada</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Ene-5</td><td>$8.748.315,00</td><td>$84.125.473,00</td><td>$92.873.788,00</td><td>Pagada</td></tr>
<tr><td>4</td><td>Feb-25</td><td>$8.748.315,00</td><td>$84.125.473,00</td><td>$92.873.788,00</td><td>Pagada</td></tr>
<tr><td>5</td><td>Mar-25</td><td>$8.205.348,00</td><td>$78.904.199,00</td><td>$87.109.547,00</td><td>Pagada</td></tr>
<tr><td>6</td><td>Abr-25</td><td>$7.961.681,00</td><td>$76.561.049,00</td><td>$84.522.730,00</td><td>Pagada</td></tr>
<tr><td>7</td><td>May-25</td><td>$7.849.128,00</td><td>$75.478.712,00</td><td>$83.327.840,00</td><td>Pagada</td></tr>
<tr><td>8</td><td>Jun-25</td><td>$7.059.098,00</td><td>$67.881.638,00</td><td>$74.940.736,00</td><td>Pagada</td></tr>
<tr><td>9</td><td>Jul-25</td><td>$7.394.378,00</td><td>$71.105.752,00</td><td>$78.500.130,00</td><td>Pagada</td></tr>
<tr><td>10</td><td>Ago-25</td><td>$9.240.165,00</td><td>$88.855.197,00</td><td>$98.095.362,00</td><td>Pagada</td></tr>
<tr><td>11</td><td>Sep-25</td><td>$39.051.180,00</td><td>$69.694.898,00</td><td>$108.746.078,00</td><td>Pagada</td></tr>
<tr><td>12</td><td>Oct-25</td><td>$30.000.000,00</td><td>$118.925.043,00</td><td>$148.925.043,00</td><td>Pagada</td></tr>
<tr><td>13</td><td>Nov-25</td><td>$0,00</td><td>$113.375.122,00</td><td>$113.375.122,00</td><td>Trámite Vigencia Expirada</td></tr>
<tr><td>14</td><td>Dic-25</td><td>$0,00</td><td>$111.616.025,00</td><td>$111.616.025,00</td><td>Trámite Vigencia Expirada</td></tr>
<tr><td>15</td><td>Ene-26</td><td>$0,00</td><td>$39.259.560,00</td><td>$39.259.560,00</td><td>Pagada</td></tr>
<tr><td>16</td><td>Abr-26</td><td>$0,00</td><td>$60.740.440,00</td><td>$60.740.440,00</td><td>Pagada</td></tr>
<tr><td colspan="2">Total</td><td>$141.482.000,00</td><td>$1.210.119.720,00</td><td>$1.351.601.720,00</td><td></td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td colspan="2" rowspan="2">PROCESOS SANCIONATORIOS</td><td>CAUSA</td><td>ESTADO</td></tr>
<tr><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td colspan="2" rowspan="2">GARANTIAS</td><td>No. póliza (cumplimiento y RCE) y número de anexo ultimo tramite aprobado</td><td>Fecha de aprobación en SECOP</td></tr>
<tr><td>11-44-101235462
Anexos 21, 22 y 23
SEGUROS DEL ESTADO SA

Amparan Prórroga No. 7</td><td>En aprobación, se enviaron mediante memorando 2026I-VBOG- 056507 de fecha 21/07/2026</td></tr>
<tr><td colspan="2">CONCEPTO / MODIFICACIÓN SOLICITADA</td><td colspan="2">N/A</td></tr>
</table>

VALOR ADICIÓN SOLICITADA	N/A
FECHA DE PRÓRROGA SOLICITADA	HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2026
CONCEPTO DEL GESTOR TECNICO DE PROYECTO / SUPERVISOR DEL CONTRATO O CONVENIO	El CONSORCIO METRO CINCO solicitó la prórroga de su Contrato de Interventoría hasta el 31/08/2026 por medio de Comunicación GMC-136-084-2026 de fecha 16 de julio de 2026. Dicha solicitud se realizó teniendo en cuenta lo siguiente: El contrato de obra que está siendo supervisado, según lo evidenciado en el campo y lo manifestado por el contratista, presentan atrasos debido a las siguientes dificultades: 1. Condiciones climáticas adversas: Las precipitaciones atípicas e intensas registradas durante el mes de abril de 2026, que se han extendido de manera intermitente durante las semanas siguientes, generaron: Inundación de las excavaciones de las estructuras de drenaje (Box Culverts), inestabilidad de los taludes y suelos de soporte, imposibilitando el acceso seguro de maquinaria pesada, imposibilidad técnica de realizar vaciados de concreto, conforme a las especificaciones técnicas del contrato y las normas de aseguramiento de calidad, deterioro de las vías de acceso internas a los frentes de obra, requiriendo labores de mantenimiento vial no programadas. Estos eventos climáticos se encuentran soportados con los reportes del IDEAM, registros pluviométricos de la estación meteorológica más cercana y el reporte fotográfico diario de obra. 2. Costumbres y dinámicas socioculturales de la comunidad Wayúu: El área de influencia del contrato se encuentra ubicada en territorio de comunidades Wayúu, cuyos usos, costumbres y dinámicas sociales son de obligatorio respeto conforme a la Constitución Política, el Convenio 169 de la OIT y la Ley 21 de 1991. Durante la ejecución del contrato se han presentado múltiples situaciones que han impactado directamente la continuidad de las obras: - Ceremonias funerarias colectivas y rituales de exhumación ancestral: Eventos que movilizan a extensas redes familiares y comunales durante varios días, durante los cuales la mano de obra local no está disponible y el acceso a ciertos tramos se restringe por respeto a la comunidad. - Asambleas comunitarias (palabras de palabreros y autoridades tradicionales): Espacios de decisión colectiva que requieren la presencia de la comunidad y durante los cuales se suspenden las actividades en zonas cercanas.

	- Festividades y celebraciones propias del calendario Wayúu: Periodos en los que las dinámicas sociales y productivas de la comunidad se modifican sustancialmente. - Reuniones extraordinarias de concertación y coordinación social en territorio: Espacios de diálogo necesarios con las autoridades tradicionales para planificar las intervenciones físicas y operativas de la obra. Estos acercamientos garantizan el respeto a sus costumbres y requieren tiempos de asimilación e intercambio comunitario que impactan el ritmo del cronograma inicial. Estos eventos, aunque previsibles en su existencia, son imprevisibles en su ocurrencia específica y duración, y su respeto es un imperativo legal y ético para la contratista. 3. Eventos graves de orden público y social: La situación de orden público en el departamento de La Guajira se ha deteriorado significativamente durante las últimas semanas, afectando de manera directa la ejecución del contrato. Los eventos más relevantes incluyen: - Bloqueos de vías de acceso: Interrupciones sistemáticas en las vías troncales y secundarias que conectan los frentes de obra con los centros de abastecimiento, afectando la cadena de suministro de materiales (agregados, cemento, acero) y el desplazamiento del personal. - Atentado con drones en el Batallón de Riohacha: Evento de alta connotación pública que generó alerta máxima en la zona, restricción de movilidad y afectación directa en la logística de transporte de materiales. - Atentado con artefacto explosivo (granada) en el municipio de Maicao: Evento que incrementó los niveles de inseguridad en el municipio sede de varios frentes de obra, generando paralización preventiva de actividades por riesgo inminente para la integridad del personal, equipos y materiales. - Presencia de grupos armados organizados y perturbación del orden: Situación que obliga a la contratista a implementar protocolos de seguridad reforzados, evacuaciones preventivas y restricciones de movilidad que impactan la productividad. Estos eventos se encuentran debidamente soportados con recortes de prensa, comunicados oficiales de la Fuerza Pública, actas de suspensión parcial por orden público y reportes de las autoridades locales.

	Según el comunicado GMC-136-084-2026 de fecha 16 de julio de 2026, la interventoría avala la solicitud de prórroga del contratista de obra hasta el 31 de agosto de 2026. En calidad del supervisor del contrato de interventoría y en relación con la solicitud de prórroga presentada por el CONSORCIO METRO CINCO, mediante comunicación GMC-136-084-2026 de fecha 16 de julio de 2026, en la cual se solicita la ampliación del plazo contractual hasta el 31 de agosto de 2026, se emite el siguiente concepto: Durante la ejecución del contrato se han presentado situaciones ajenas a la voluntad del contratista que han afectado el cumplimiento del cronograma, estas circunstancias han sido debidamente sustentadas y verificadas por la interventoría, la cual mediante comunicado GMC-136-084-2026 de fecha 16 de julio de 2026 avala la solicitud de prórroga. En virtud de lo anterior, y en calidad de Supervisor del Contrato de Interventoría, se emite concepto favorable a la prórroga solicitada hasta el 31 de agosto de 2026, por considerarse justificada, sin reconocimiento de mayores costos. **JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:** El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado: “ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.” De este modo, la prórroga solicitada, está sustentada en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, el cual, como lo ha manifestado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: “(…) conlleva un reconocimiento de autodeterminación por parte de los sujetos contratantes, a los cuales se reconoce capacidad para regular aquellos intereses que les son propios, teniendo en cuenta que en materia de contratación estatal esos intereses deben entenderse dentro del marco que el ordenamiento jurídico establece, como quiera que la actividad de la Administración debe siempre estar enmarcada por el principio de legalidad.

	Por ello, no puede pensarse en el otorgamiento de un poder ilimitado, ello redundaría en arbitrariedad, de modo que "en ese sentido, en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes interesadas definen el alcance contractual dentro de un determinado ambiente normativo, para precisar en últimas, (sic) cuál es el ámbito propio de disponibilidad de los intereses objeto de regulación por la vía del negocio jurídico" Al respecto, a través del mismo concepto, el Consejo de Estado recordó los parámetros en torno al principio de la autonomía de la voluntad, así: "a. El principio de la autonomía de la voluntad rige en la contratación Estatal, en virtud del mismo los contratos celebrados crean obligaciones entre las partes. (...) "c. Aún cuando se reconozca libertad en la determinación de las obligaciones, tratándose de contratos administrativos, éstos siempre deben responder a la satisfacción de intereses generales, respetar el patrimonio público y ser acordes con el derecho colectivo a la moralidad administrativa. Esta circunstancia pone de presente que la libertad negocial reconocida a las autoridades administrativas no es equivalente a aquella reconocida a los particulares y por ello siempre está sometida a principios de derecho público. "d. El Estatuto General de Contratación Estatal, (sic) reconoce el poder a las partes de estipular obligaciones que den contenido a negocios jurídicos que no son nominados o típicos, posibilidad enmarcada obviamente dentro de las necesidades del servicio, sin que ello implique un desconocimiento de las limitaciones que puedan llegar a desprenderse del ordenamiento jurídico. Por ello en el artículo 32 se señala que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad... ' Además de lo anterior, la sección tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero, Radicación 39.040, estableció lo siguiente frente al papel del principio de la autonomía de la voluntad, en la contratación administrativa: "En efecto, es preciso insistir en que la Ley 80 de 1993 en sus artículos 13, 23, 28, 32, 40 y 46 erige a la autonomía contractual en uno de los pilares del contrato estatal como instrumento concebido para el cumplimiento de los fines del Estado, al dar plena aplicabilidad a las normas de derecho común en este ámbito, con la remisión expresa a sus preceptos. La autonomía de la voluntad es, entonces, un principio nuclear de las relaciones contractuales estatales, como que se trata de la principal fuente creativa y reguladora de las

	relaciones sociales y por cuya virtud las manifestaciones de voluntad de las partes se transforman en genuinas normas jurídicas, tal y como enseña el artículo 1602 del C.C. al prever el poder vinculante del acuerdo contractual". En el mismo pronunciamiento, esa corporación refirió lo siguiente respecto a la relevancia del principio de autonomía de la voluntad en la contratación estatal así: "Importa para el asunto sub lite solo resaltar la concerniente a la libertad negocial, norma medular del régimen de las obligaciones, según la cual las partes no solo pueden celebrar todos aquellos negocios jurídicos que emerjan de la autonomía de la voluntad, sino pactar también condiciones negociales particulares, conforme al art. 1602 del CC., ajustando el contrato en cuanto a modo, tiempo y lugar para el cumplimiento de las prestaciones. Por manera que como en el derecho común, la Administración también puede pactar con cierta libertad las cláusulas usuales según su naturaleza, siguiendo las reglas del derecho privado, a menos que exista disposición legal en contrario" De este modo, es importante reseñar que el contrato estatal, entendido como el negocio jurídico de la Administración para el cumplimiento de los fines del Estado, esto es, un acto bilateral en el que una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa, o como acuerdo entre ellas para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica (artículos 1494 del Código Civil y 864 del Código de Comercio), previsto actualmente en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, si bien como expresión nítida que es de la autonomía de la voluntad, se rige por el principio lex contractus, pacta sunt servanda, o sea, el contrato es ley para las partes (art. 1602 de C.C.), se encuentra también cimentado en el principio de mutabilidad, según el cual el contrato de la Administración puede sufrir cambios dadas las exigencias del orden público y el interés general. Por su parte, en cuanto a la prórroga solicitada, habida cuenta que la Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto, así: En concordancia con lo anterior, la Agencia Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C 062-2020, dejo sentado que: "Los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales"

	Por parte del Consejo de Estado, se ha sostenido de manera pacífica, que es posible prorrogar el plazo del contrato así, conforme quedo sentado en Consejo de Estado. Sección Quinta. sentencia del 24 de agosto de 2005. exp. 3171A. C.P. Darío Quiñones Pinilla. así: "La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." Conforme a todo lo anterior, al ser el plazo un elemento accidental del contrato, es posible modificarlo cada vez que las circunstancias así lo ameriten, siempre y cuando dichas modificaciones sean convenientes para el cumplimiento del Interés General, situación que ocurre en el presente caso. El artículo 365 Constitucional establece que, "la prestación de los servicios públicos es inherentes al Estado y es deber de este último asegurar su prestación adecuada al servicio de todos los habitantes" Que el artículo 2do de la ley 80, define los servicios públicos como aquellos "que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del estado [...]" La infraestructura del transporte es un servicio público cuya prestación está a cargo del Estado y en ese sentido, de acuerdo con el artículo 365 constitucional, es deber del Estado, asegurar su debida y continua prestación, para lo cual, se hace necesario la suscripción de la presente adición, modificación y prorroga en aras de mejorar y mantener la infraestructura vial regional objeto del contrato, máxime que se trata de comunidades que gozan de especial protección constitucional, como lo son las comunidades indígenas de la Guajira. Por su parte, el artículo 3ero de la ley 80, establece que los fines de la contratación estatal son, entre otros, el cumplimiento de los fines esenciales

	del Estado y en ese sentido, los servidores públicos tendrán en consideración esa finalidad, al momento de celebrar y ejecutar los contratos estatales. Por lo ya expuesto anteriormente, se considera procedente la prórroga del contrato de interventoría 3694-2024 cuyo objeto es INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS EN EL SECTOR 3 EN EL MUNICIPIO DE MAICAO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. LOTE 3. prórroga hasta el 31 de agosto de 2026.
RESUMEN JUSTIFICACIÓN UNIDAD EJECUTORA	La Subdirección de Vías Regionales considera viable la prórroga hasta el 31 de agosto de 2026, al Contrato de Interventoría 3694 de 2024 para garantizar la supervisión y el cumplimiento de los objetos de los contratos de obra e interventoría. Lo anterior debido a la necesidad de continuar con el seguimiento y control a la ejecución del contrato de obra 3638 de 2024, para lo cual se necesita contar por más tiempo al personal y equipos de interventoría activos para atender cada actividad requerida en campo. Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.
GESTOR TECNICO DE PROYECTO	EDGAR MAURICIO ARGÜELLO MALDONADO Apoyo a la Supervisión GR1 -1
SUPERVISOR DEL CONTRATO O CONVENIO	JULIO CESAR PADILLA PINTO Supervisor Dirección Territorial Guajira

Enlace de documentos y anexos:

Maicao Interventoría 3694-2024. P8

Cordialmente,

DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
Subdirectora de Vias Regionales

Proyectado por: Edgar Mauricio Arguello Maldonado
Revisado por: Lina Jhoana Florez Diaz
Aprobado por:

Copia Interna a: